

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1216

7 de marzo de 2019

Presentado por el señor *Romero Lugo*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; de Seguridad Pública; y de Hacienda*

#### LEY

Para establecer la “Ley del Fideicomiso para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías”, con el propósito de crear el “Fideicomiso para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías” como una cuenta en fideicomiso, a cargo del Departamento de Hacienda, cuyos fondos se utilizarán con el propósito de complementar el pago de la pensión correspondiente a los policías retirados cubiertos por las disposiciones de la “Ley para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías”; añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 4.2 de la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”; enmendar el inciso (a) de la Sección 30 de la Ley Núm. 11 del 22 de agosto de 1933, según enmendada; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3-2013, según enmendada, realizó, entre otros aspectos, varias enmiendas a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, (en adelante, la “Ley 447”) la cual estableció el “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (en adelante, el “Sistema de Retiro”). Estas enmiendas desafortunadamente redundaron en detrimento de las condiciones para el retiro de nuestros policías.

Si bien la Administración del gobernador Ricardo A. Rosselló Nevares ha realizado los esfuerzos y las gestiones necesarias para que nuestros policías estatales puedan cotizar para el Seguro Social, esta iniciativa no se ha podido concretizar debido a impedimentos presupuestarios impuestos por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico creada por la Ley Pública 114-187, conocida como el “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act” (“PROMESA”, por sus siglas en inglés). Actualmente nuestros policías estatales se mantienen como los únicos servidores públicos dentro del Sistema de Retiro que no cotizan para el Seguro Social.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico ha notificado en los pasados meses el retiro obligatorio a sobre 500 policías, esto fundamentado en el Artículo 2-104 de la Ley 447. Este grupo de policías se estaría acogiendo al retiro con una pensión equivalente a entre 42 % y 44.5 % de su salario. Ante esta situación, resulta necesario tomar las medidas correspondientes de modo que nuestros policías estatales gocen de un retiro digno.

Según información provista por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, a 1,423 policías les correspondería retirarse entre julio de 2018 y diciembre de 2020. Siendo esto así, estos policías quedarían afectados de forma inaceptable. Ante esta situación, esta pieza legislativa provee para una fuente de pago recurrente para implementar las disposiciones de la “Ley para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías”, mediante la creación del Fideicomiso para el Mejoramiento del Retiro de éstos.

Durante la discusión del P. de la C. 1544 de 16 de abril de 2018, el cual posteriormente se convertiría en la Ley 257-2018, esta Asamblea Legislativa identificó el 50 % de los nuevos ingresos que se estarían recibiendo por concepto de las máquinas de juegos de azar como el mecanismo mediante el cual se financiaría la modificación en las pensiones que este grupo de policías estaría recibiendo. En esa dirección, se enmendó la Sección 30 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que se remitiera mensualmente la cantidad antes mencionada y se depositara “en un

fideicomiso creado por Ley, el cual se destinará como aportación para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico”.

Cumpliendo con el compromiso establecido en la Ley 257-2018, mediante esta legislación se establece el Fideicomiso para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías como una cuenta en fideicomiso, separada de los activos generales y demás cuentas del Gobierno de Puerto Rico, designada para pagar los aumentos a las pensiones de los miembros del Sistema de Rango del Negociado de la Policía de Puerto Rico cobijados por la “Ley para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías”. Esta cuenta estará centralizada y segregada de los activos generales y cuentas del Gobierno de Puerto Rico, a cargo del Departamento de Hacienda y se dedicará única y exclusivamente a los fines dispuestos en esta Ley, sujeta a los términos y condiciones establecidos en ésta. Los fondos de este fideicomiso se utilizarán con el propósito de complementar el pago “*pay as you go*” correspondiente a los aquellos policías retirados cubiertos bajo las disposiciones de la “Ley para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías”.

Este Proyecto de Ley, en conjunto con la “Ley para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías”, tiene como fin último proveer a nuestros policías un retiro apropiado y digno, para asegurar su bienestar una vez culminen de prestar sus servicios y se acojan al retiro. De manera responsable, se identifica una fuente de pago recurrente bajo esta medida para hacer justicia a quienes han dado todo por proteger la vida, la seguridad y la propiedad de todos los puertorriqueños. Esta Asamblea Legislativa cumple una vez más con la palabra empeñada hacia estos servidores públicos.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        **Artículo 1. - Título.**

2        Esta Ley se conocerá como la “Ley del Fideicomiso para el Mejoramiento del

3 Retiro de Nuestros Policías”.

1           **Artículo 2. - Aplicabilidad.**

2           Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a aquellos miembros del  
3 Sistema de Rango del Negociado de la Policía de Puerto Rico cubiertos por las  
4 disposiciones de la “Ley para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías”.

5           **Artículo 3. - Creación y Propósito del Fideicomiso para el Mejoramiento del**  
6 **Retiro de Nuestros Policías.**

7           Se crea el Fideicomiso para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías  
8 como una cuenta en fideicomiso, separada de los activos generales y demás cuentas  
9 del Gobierno de Puerto Rico, designada para pagar el aumento a las pensiones de los  
10 miembros del Sistema de Rango del Negociado de la Policía de Puerto Rico, según  
11 las disposiciones de la “Ley para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías”.  
12 Esta cuenta estará centralizada y segregada de los activos generales y cuentas del  
13 Gobierno de Puerto Rico, estará a cargo del Departamento de Hacienda, y se  
14 dedicará única y exclusivamente a los fines dispuestos en esta Ley, sujeta a los  
15 términos y condiciones establecidos en ésta. El Fideicomiso para el Mejoramiento del  
16 Retiro de Nuestros Policías no estará sujeto a las disposiciones de la Ley 219-2012,  
17 según enmendada, conocida como la “Ley de Fideicomisos”.

18           Los fondos de este fideicomiso se utilizarán con el propósito principal de  
19 complementar el pago del “*pay as you go*” correspondiente a los miembros del  
20 Sistema de Rango del Negociado de la Policía de Puerto Rico cubiertos por las  
21 disposiciones de la “Ley para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías”. No  
22 obstante, de existir algún sobrante luego de cubierto el pago anteriormente

1 mencionado, el mismo podrá ser utilizado para la liquidación de balances de  
2 licencias y, en última instancia, para mejorar adicionalmente el retiro de estos  
3 policías mediante cubierta de seguro de salud y/u otros beneficios adicionales.

4 **Artículo 4. - Manejo del Fideicomiso para el Mejoramiento del Retiro de**  
5 **Nuestros Policías.**

6 La Junta de Retiro creada al amparo de la Ley 106-2017, según enmendada,  
7 conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer  
8 un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos” estará  
9 encargada de suscribir los acuerdos razonables y apropiados, memoriales de  
10 entendimiento y documentos, incluyendo escrituras de constitución de fideicomiso,  
11 que sean necesarios y convenientes para implementar las disposiciones de esta Ley.  
12 La referida Junta, además, fungirá como fiduciaria del Fideicomiso para el  
13 Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías y como tal, ejercerá todas las funciones  
14 y deberes necesarios y convenientes para su administración y manejo adecuado. Bajo  
15 ningún concepto los miembros de la Junta de Retiro recibirán compensación  
16 adicional alguna por ejercer los deberes delegados y ejercer sus facultades según las  
17 disposiciones de esta Ley.

18 La Junta de Retiro tendrá hasta el 1ro de julio de 2019 para culminar el  
19 proceso de constitución del Fideicomiso. A partir de dicha fecha, el Fideicomiso para  
20 el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías deberá estar constituido y  
21 descargando las funciones establecidas en esta Ley.

22 **Artículo 5. - Fuente de Pago.**

1 El Fideicomiso para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías se nutrirá  
2 del cincuenta por ciento (50 %) de los ingresos generados por concepto de las  
3 máquinas de juegos de azar, según se dispone en el inciso (a) de la Sección 30 de la  
4 Ley Núm. 11 del 22 de agosto de 1933, según enmendada, y de cualquier otra fuente  
5 recurrente, sea esta pública o privada, que se destine a tales fines. Los ingresos y/o  
6 ganancias devengados en el Fideicomiso para el Mejoramiento del Retiro de  
7 Nuestros Policías estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos,  
8 arbitrios o cargas mientras se mantengan en el mismo. Los desembolsos al retirado,  
9 provenientes del Fideicomiso para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías  
10 formarán parte de su pensión de retiro y no se considerarán como una distribución  
11 de fideicomiso para propósitos de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como  
12 el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

13 **Artículo 6. - Proporción de la Pensión Cubierta por el Fideicomiso para el**  
14 **Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías.**

15 Para efectos de la elaboración de presupuestos, el Departamento de Seguridad  
16 Pública, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y  
17 Presupuesto y la Junta de Retiro continuarán calculando y presupuestando el “*pay as*  
18 *you go*” correspondiente a los miembros del Sistema de Rango del Negociado de la  
19 Policía de Puerto Rico que se retiren a tenor con las disposiciones de la “Ley para el  
20 Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías,” según la legislación vigente previo a  
21 la aprobación de dicha Ley. El Fideicomiso para el Mejoramiento del Retiro de  
22 Nuestros Policías cubrirá la diferencia entre la cantidad presupuestada por concepto

1 del “*pay as you go*” y la cantidad a la que asciende el aumento en beneficios según lo  
2 dispuesto en el referido estatuto, únicamente para los miembros de la policía  
3 cubiertos bajo dicha ley.

4 **Artículo 7. - Responsabilidad.**

5 Ninguna persona natural o jurídica, incluyendo funcionarios del Gobierno de  
6 Puerto Rico, las Corporaciones Públicas y los Municipios, que ejerza funciones al  
7 amparo o que emanen de esta Ley gozará de inmunidad alguna que le libere de  
8 responsabilidad personal por el incumplimiento con sus deberes impuestos por esta  
9 Ley o que emanen de la misma. Esta disposición prevalecerá sobre cualquier otra  
10 disposición de ley, ya sea de carácter especial o general.

11 **Artículo 8. -** Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Junta de  
12 Retiro y al Departamento de Hacienda hacer los ajustes en las cuentas  
13 correspondientes para dar fiel cumplimiento a esta Ley.

14 **Artículo 9. - Supremacía.**

15 Las disposiciones de esta Ley y los reglamentos o normas que se adopten de  
16 conformidad con la misma prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley,  
17 reglamento o norma que no estuviere en armonía con estos.

18 **Artículo 10. -** Se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 4.2 de la Ley 106-2017,  
19 según enmendada, para que lea como sigue:

20 “Artículo 4.2 - Poderes, Facultades y Deberes de la Junta de Retiro.

21 A los fines de llevar a cabo ...

22 (a) ...

1 ...

2 (k) Ejercer todas las funciones y deberes necesarios y convenientes para la  
3 constitución, administración y manejo adecuado del Fideicomiso para el  
4 Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías creado al amparo de la “Ley del  
5 Fideicomiso para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros Policías”.”

6 **Artículo 11.** – Se enmienda el inciso (a) de la Sección 30 de la Ley Núm. 11 del  
7 22 de agosto de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

8 “Sección 30.-Recaudación y Distribución de los Ingresos de las  
9 Máquinas de Juegos de Azar.

10 Toda persona que posea una licencia de dueño mayorista de máquina,  
11 será responsable del proceso de remoción, conteo y contabilización de todo el  
12 ingreso de dinero obtenido por la máquina de juegos de azar. Además, será  
13 responsable de la distribución de todo el ingreso de dinero generado por las  
14 máquinas de juegos de azar, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

15 El ingreso será remitido quincenalmente a la División de Juegos de  
16 Azar y ésta, luego de validar las cantidades contra la información recopilada a  
17 través de los sistemas y/o auditorías, remitirá los mismos mensualmente de la  
18 siguiente forma:

19 a. Cincuenta (50) por ciento de dicho ingreso será depositado en **[un**  
20 **fideicomiso creado por Ley]** *el Fideicomiso para el Mejoramiento del Retiro*  
21 *de Nuestros Policías, creado por la “Ley del Fideicomiso para el Mejoramiento*  
22 *del Retiro de Nuestros Policías”, el cual se destinará como aportación para*



1 mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico, según  
2 las disposiciones de la “Ley para el Mejoramiento del Retiro de Nuestros  
3 Policías” y la “Ley del Fideicomiso para el Mejoramiento del Retiro de  
4 Nuestros Policías”. De existir algún sobrante, luego de cubierta la  
5 aportación de los planes de retiro de la Policía, **[el mismo será cubierta**  
6 **dicha aportación,]** el remanente será **[última instancia]** utilizado para  
7 fines relacionados **[para el]** al mejoramiento del retiro de éstos.

8 b. ...  
9 ...”

#### 10 **Artículo 12. - Separabilidad.**

11 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
12 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
13 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
14 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
15 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
16 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
17 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
18 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
19 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
20 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
21 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
22 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas

1 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
2 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
3 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje  
4 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
5 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
6 alguna persona o circunstancia.

7 **Artículo 13. - Vigencia.**

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.